

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María

Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio adelantando en la cicatrización de las quemaduras.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recibidos en esta Administración los recibos de la contribución territorial é industrial para el próximo año económico de 1891-92, los Sres. Alcaldes que no hayan ramitado aun el pedido de los que conceptúan necesarios, lo verificarán cuanto antes, expresando por sepa-

rado el número de los de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, pasando á esta Oficina á recoger los citados documentos ó autorizar en debida forma persona de su confianza que se haga cargo de los mismos.

Palencia 8 de Junio de 1891.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	18,92	13,50	14,40	"	0,75	0,60	1,09	0,18	0,80	1,15	1,25	1,30	0,02	0,02	
Baltanás..	18,70	13,05	13,50	"	0,86	0,60	1,03	0,17	0,59	1,08	1,30	1,70	0,02	0,02	
Carrión de los Condes..	19,15	14,40	15,30	"	0,63	0,50	1,25	0,30	0,90	"	1,20	1,60	0,04	0,03	
Cervera de Río-Pisuerga..	19,50	15,00	16,00	"	0,75	0,50	1,30	0,35	0,95	"	1,20	1,50	0,05	0,03	
Frechilla..	18,92	13,50	"	"	0,55	0,55	1,20	0,24	0,65	"	1,30	1,63	0,02	0,02	
Palencia..	19,86	14,20	14,95	"	0,68	0,65	1,47	0,34	0,68	1,25	1,25	2,00	0,06	0,03	
Saldaña..	19,80	15,30	15,75	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	1,20	1,50	0,05	0,03	
Precio medio general en la provincia . . .	19,15	14,13	14,98	"	0,68	0,56	1,18	0,29	0,80	1,16	1,24	1,60	0,04	0,03	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.	{ Trigo. 19,80	Saldaña.
	{ Cebada. 15,30	Saldaña.
Idem mínimo.	{ Trigo. 18,70	Baltanás.
	{ Cebada. 13,05	Baltanás.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Junio de 1891.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación.	4788	"	5775	"
2.º	Archivo y Depositaria.	466	"		
3.º	Comisiones especiales.	104	"		
4.º	Arquitectos.	417	"		
5.º	Médicos de baños.	"	"		
6.º	Empleados del ramo de Montes.	"	"		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas.	250	"	1584	"
2.º	Bagajes.	1000	"		
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"		
4.º	Elecciones.	167	"		
5.º	Calamidades.	167	"		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	"	"
2.º	Travesía de carreteras.	"	"		
3.º	Cárcel modelo.	"	"		
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros.	"	"	531	"
2.º	Pensiones.	531	"		
3.º	Empréstitos.	"	"		
4.º	Contratos.	"	"		
5.º	Deudas y censos.	"	"		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial.	957	"	978	"
2.º	Institutos.	"	"		
3.º	Escuelas Normales.	"	"		
4.º	Inspección de escuelas.	"	"		
5.º	Academias.	"	"		
6.º	Bibliotecas.	21	"		
7.º	Museos.	"	"		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales.	"	"	16321	"
2.º	Hospitales.	3563	"		
3.º	Casas de Misericordia.	"	"		
4.º	Casas de Expósitos.	"	"		
5.º	Casas de Maternidad.	12758	"		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles.	"	"	1568	"
2.º	Establecimientos penales.	1568	"		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos.	667	"	667	"
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	"	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras.	"	"	21181	"
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	21181	"		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas.	334	"	334	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos.	1095	"	1095	"
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	"	"
TOTAL GENERAL.		"	"	50084	"

En Palencia á 1.º de Junio de 1891.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Joaquín Monedero.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 1.º de Junio de 1891.

A virtud de las facultades que el art. 121 de la ley Provincial concede á la Comisión, acordó ésta aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 50.034 pesetas, la que habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 2 del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Agosto inmediato en los ejemplares impresos en papel de contabilidad y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, en las que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las mismas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una; advirtiendole que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas. Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados. Palencia 6 de Junio de 1891.—Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Extracto de los acuerdos celebrados por esta Corporación municipal durante el primer semestre del actual año económico.

Día 5 de Julio.

Se dió cuenta de los Boletines

Oficiales de la semana. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se aprobó el repartimiento de la contribución territorial del actual año económico, autorizando al Secretario de este Ayuntamiento para la presentación del mismo en la Administración Subalterna. Se acordó anunciar al público la recaudación de los fondos municipales de este Ayuntamiento, consumos y cédulas personales del corriente año por el término de ocho días. Se procedió á tomar juramento al Guarda municipal de este distrito, á fin de que sus denuncias pudieran hacer fé donde se presenten.

Día 13.

Se dió cuenta de la aprobación del presupuesto de este Ayuntamiento que ha de regir en el actual ejercicio. Se procedió á la formación de Secciones para la designación de asociados de la Junta municipal que ha de regir en el presente ejercicio, acordando anunciarlo al público para oír reclamaciones sobre la formación de la misma. Acudir al Sr. Administrador para que se sirviera aprobar ó desestimar el expediente de arriendo de consumos de este distrito. Se dió cuenta de los Boletines Oficiales. Formar y fijar al público la lista que señala el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio último. Se nombró Recaudador de los fondos municipales de este Ayuntamiento de una manera provisional á D. Román Quijano, mediante no haber vecino que lo haya solicitado.

Día 20.

Se acordó elegir el medio de cubrir el encabezamiento de consumos por administración municipal, mediante haberse anulado el expediente de arriendo de los mismos.

Día 3 de Agosto.

Se procedió al nombramiento de la Junta municipal, recayendo en D. José Meléndez, D. Victoriano Márquez, D. Nemesio Calvo, D. Toribio Herrero, D. Tomás Herrero y D. Francisco Gutiérrez. Se aprobaron las cuentas del material de las Escuelas de Moslares y Renedo correspondientes al ejercicio de 1889 á 90 y la distribución de fondos del corriente mes. Se dió cuenta de los Boletines Oficiales. Se acordó bajar á la Capital á pagar el cuarto trimestre del año económico último, abonando 15 pesetas por tal concepto. Se dió cuenta de la apro-

bación de las cuentas municipales por el Sr. Gobernador, correspondientes á los ejercicios de 1880 á 81 y 1885 á 86, acordando hacérselo saber á los respectivos Alcaldes y Depositarios para el exacto cumplimiento de cuanto en las comunicaciones se indica.

Día 24.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones concediendo al Ayuntamiento el plazo de diez días para ingresar el primer tercio de consumos, acordando conceder á los contribuyentes el término de seis días para pagar sus cuotas. Se acordó nombrar Auxiliar de la recaudación de los fondos municipales al Secretario de este Ayuntamiento. Se acordó exigir al rematante de consumos de este distrito los derechos correspondientes al tiempo que tuvo á su cargo el arriendo.

Día 31.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*. Se acordó la distribución de fondos del próximo mes de Setiembre. Se autorizó al Sr. Alcalde para recoger las cédulas personales y á la vez satisfaga el primer tercio de consumos, abonándole por el viaje 15 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos. Se acordó nombrar un ejecutor para que haga efectivos los descubiertos de consumos y municipales.

Día 7 de Setiembre.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*. Se acordó que las cédulas personales del año económico actual fuesen expandidas por el Secretario de este Ayuntamiento.

Día 21.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*, quedando el Ayuntamiento enterado de su contenido.

Día 28.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*. Se acordó la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre con arreglo al presupuesto aprobado. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones reclamando el ingreso del importe de las cédulas personales, y no habiéndose expandido aun la mitad, se acuerda anunciarlo á los vecinos á que concurren á proveerse de ellas, evitando así los recargos consiguientes. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para hacer un viaje á la Capital á verificar pagos de este Ayuntamiento.

Día 12 de Octubre.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 19.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* de la provincia, no habiendo asuntos de que tratar.

Día 26.

Se dió cuenta de los *Boletines Ofi-*

ciales de la provincia, quedando el Ayuntamiento bien enterado de todo su contenido.

Día 2 de Noviembre.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes y satisfacer el primer tercio de provinciales, autorizando para ello al Sr. Alcalde. Se acordó entregar al Recaudador de esta Zona, D. Pedro Martínez, los talones del recargo municipal impuesto sobre el territorial, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del actual ejercicio, abonándole el 2 por 100 como premio de cobranza.

Día 9.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* de la provincia.

Día 16.

Se acordó mandar construir una urna de cristal para verificar las elecciones, por exigirlo así la vigente ley Electoral y cuyo importe sea satisfecho del capítulo de Imprevistos. Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Día 23.

Se acordó designar la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento para verificar las elecciones de Diputados provinciales y se ponga en conocimiento este acuerdo del Señor Gobernador civil.

Día 30.

Se acordó la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre y se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* según está prevenido. Se acordó nombrar Comisionado á Don Román Quijano, para que concurra á la Capital de esta Zona militar con los documentos necesarios y demás gestiones que haya que practicar. Se acordó satisfacer á D. Joaquín Fernández 7 pesetas y media por la construcción de la urna para verificar elecciones, é igualmente 30 pesetas al apoderado de este Ayuntamiento por sus gestiones durante el segundo semestre del pasado año económico de 1889 á 90.

Día 28 de Diciembre.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* de los días anteriores, fijando preferentemente la atención en el que trata de la formación de las listas electorales para la elección de Compromisarios para Senadores, acordando que el primer día del próximo mes de Enero se formen y expongan al público hasta el 20 del mismo. Se acordó practicar el alistamiento de los mozos que han de pertenecer al reemplazo del año próximo venidero en los primeros días de Enero. Se acordó hacer la liquidación general del presupuesto de 1889 á 90 que queda cerrado el 31 del actual, para saber si hay ó nó necesidad de formar el presupuesto adicional. Se acordó formar el padrón de almas de este distrito. Se acordó celebrar las sesiones ordina-

rias los Sábados de cada semana á la una de su tarde. Y aprobar el extracto de todas estas sesiones.

Renedo de la Vega 27 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Román Quijano.—El Secretario, Hermógenes Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico próximo de 1891 á 92, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y hacer contra él cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado dicho término ninguna será atendida.

Villanueva de Henares 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Nicanor Argüeso.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día 5 del corriente para el arriendo de consumos de esta villa, con venta con exclusividad de las carnes frescas y saladas y líquidos que hayan de consumirse en esta villa en el año de 1891 al 92, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en el día 15 del corriente en la Casa Consistorial y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 834 pesetas 30 céntimos á que ascienden los derechos para el Tesoro y recargo, sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse los que quieran interesarse en el remate.

Soto de Cerrato 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Zenón M. Meneses.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual las personas que gusten pueden pasar á examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

San Román de la Cuba 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Basilio Cid.

Terminado el padrón de refundición del amillaramiento y apéndices de la riqueza inmueble del Municipio, se halla expuesto al pú-

blico por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dentro de cuyo plazo las personas que gusten pueden pasar á examinarle á la Secretaría del mismo y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

San Román de la Cuba 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Basilio Cid.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Hallándose terminado el repartimiento de cultivo y ganadería que ha de regir el año próximo de 1891 á 92, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cobos de Cerrato 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Balbino Martínez.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo de 1891-92, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que creyeren convenientes, fundadas en los tipos de imposición y de recargos proporcionales, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los cuales transcurridos sin verificarlo no serán atendidas.

Revenga 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Saldaña.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta con venta á la exclusiva que tuvo lugar el día 3 del actual, se anuncia una segunda para el 14 del corriente de diez á doce de su mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial con las mismas condiciones y tipo fijado en la primera.

Los precios rectificados para la venta constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los que gusten interesarse en la misma.

Castil de Vela 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Marcos Melgar.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la

contribución territorial de la misma correspondiente al próximo ejercicio de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán interponer cuantas reclamaciones estimen necesarias, en la inteligencia de que pasado aquél no serán admitidas.

Cisneros 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Simón Rodríguez.—El Secretario, Juan J. Condés.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campó.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por tiempo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si algún contribuyente tuviese que hacer reclamaciones lo pueda verificar en dicho término, pues transcurrido no le serán admitidas.

Aguilar de Campó 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891 á 1892, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio por las que se creyesen perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamartín 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Vicente Calvo.—P. A., El Secretario, Juan Abril.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al próximo ejercicio de 1891 al 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, desde cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones reglamentarias que á su derecho convenga.

Vañes 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminado el repartimiento de territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes, exponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado no serán oídas.

Boada 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Joaquín Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Los contribuyentes en este distrito por inmuebles, cultivo y ganadería pueden acudir á la Secretaría del Ayuntamiento del mismo si desean examinar el repartimiento girado para el próximo ejercicio de 1891-92 y producir reclamaciones en los ocho primeros días siguientes á la fecha de este BOLETÍN, transcurrido este plazo ninguna será admitida.

Riveros de la Cueva 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Felipe Caminero.—Raimundo Riaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Terminada la formación del repartimiento de contribución territorial de este término y ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo tiempo los contribuyentes que se crean agraviados pueden presentar sus reclamaciones ante la Junta repartidora de este distrito, pues pasado el cual se remitirá el indicado repartimiento á la aprobación de la Administración.

Robladillo 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Santos del Río.—El Secretario, Jerónimo Díez y Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento territorial de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891-92, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho tiempo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenirles en papel corres-

pondiente, pasado dicho tiempo no serán oídas y se remitirá á la Administración.

Fuente-andrino 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Domingo de Abia Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Terminado por la Junta amilladora de este distrito el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el ejercicio del año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días consecutivos, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el plazo indicado, advirtiéndoles que transcurrido éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaturde 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, León Ibáñez.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren necesarias en el caso de hallarse perjudicados, pues pasado dicho término no serán oídos.

Fresno del Río 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Felipe Fraile.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones legales, pasado el cual no les serán admitidas por justas que sean.

San Martín de los Herreros 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Melquiades Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la vacante de Inspector de carnes y pescados de este distrito municipal, su dotación es la de 100 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales, con la obligación de hacer una visita diaria á los establecimientos y demás que se le ordenen como necesarias por el

Sr. Alcalde y Junta de Sanidad. Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud el título profesional ó testimoniado por Notario público, y además certificado que acredite haber desempeñado la plaza de Inspector de carnes por tiempo de cuatro años; el contrato será valedero por un año que dará principio desde el día en que en quien recaiga tal nombramiento fuese posesionado del cargo; el término por que se anuncia la vacante es el de un mes, á contar desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Jerónimo Tamayo.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre de todos los derechos de consumo de esta villa, se anuncia ésta convocando licitadores para el remate que ha de tener lugar el día 15 del corriente de diez á doce de la mañana, en la Sala de este Ayuntamiento y ante el mismo, bajo el tipo de 1.003 pesetas incluso el recargo del 55 por 100 y 5 por 100 de premio de cobranza, conducción á la Tesorería y partidas fallidas.

Para los que quieran tomar parte en la subasta se advierte que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al que han de sujetarse los licitadores.

Villagimena 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Amor.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Creadas por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Sociedad del gremio de Cosecheros de vino de esta villa, cuatro plazas de Guardas municipales jurados, á caballo, del campo, con la dotación de 912 pesetas 50 céntimos anual cada una, pagada por mensualidades vencidas, se hace público para que los que reúnan los requisitos que exige el reglamento y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento puedan enterarse y acudir con sus solicitudes y hoja de méritos y servicios hasta el día 26 del actual, en cuyo día han de proveerse dichas plazas, siendo preferidos los licenciados de la Guardia civil que cuenten la edad de 30 á 60 años.

Peñafiel 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.